

**ACTA DE SESIÓN VIRTUAL DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA  
PERMANENTE DE JUSTICIA Y ESTRUCTURA DEL ESTADO**

**CONVOCATORIA NO. 293**

**SESIÓN VIRTUAL NO. AN-CEPJEE-2019-2021-093**

**FECHA:** 26 de junio de 2020

**NOMBRE DE QUIEN PRESIDE LA SESIÓN:** Asambleísta Ximena Peña Pacheco, Presidenta de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado.

**SECRETARIO RELATOR:** Abg. Alexis Zapata Vizcarra

**Ximena Peña, Presidenta de la Comisión:** Gracias señor Secretario. Por favor, constate el quorum reglamentario para la convocatoria No. 293.

**Alexis Zapata Vizcarra, Secretario de la Comisión:** Convocatoria 293. Constató quorum.

**Asambleístas presentes:** Se adjunta certificación de asistencias remitida por Secretaría de esta Comisión.

**Alexis Zapata Vizcarra, Secretario de la Comisión:** Tenemos 12 legisladores presentes, señora Presidenta. Existe el quorum para dar por iniciada la sesión.

**Ximena Peña, Presidenta de la Comisión:** Gracias señor Secretario, por favor sírvase informar si existe alguna solicitud de cambio al orden del día.

**Alexis Zapata Vizcarra, Secretario de la Comisión:** No se ha presentado señora Presidenta.

**Ximena Peña, Presidenta de la Comisión:** Bien, señor Secretario, por favor informe a la mesa si existe alguna comunicación en relación a esta convocatoria.

**Alexis Zapata Vizcarra, Secretario de la Comisión:** No existe señora Presidenta.

**Ximena Peña, Presidenta de la Comisión:** Por favor, sírvase dar lectura a la convocatoria No. 293.

**Alexis Zapata Vizcarra, Secretario de la Comisión:**

Convocatoria No. 293, sesión virtual 086

Por disposición de la Asambleísta Ximena Peña Pacheco, Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, según lo dispuesto en los artículos 5, 6 y 7 del Reglamento para la Implementación de las Sesiones Virtuales y Teletrabajo Emergente en la Asamblea Nacional, conforme la Resolución CAL-2019-2021-213 y de conformidad con el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se convoca a las y los asambleístas a la SESIÓN No.093 en modalidad VIRTUAL, a realizarse el día viernes 26 de junio del 2020, a las 15:45 con el objeto de tratar el siguiente:

Orden del Día

1. Recibir en Comisión General en el marco del tratamiento de solicitudes de Amnistías por aplicación de justicia indígena al Mag. Aquiles Hervas Parra, Coordinador del Grupo de Docentes Investigadores en Justicia Indígena y Pluralismo Jurídico en el Ecuador.
2. Revisión y análisis en el marco del tratamiento de solicitudes de amnistías por aplicación de justicia indígena en conocimiento de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado de los siguientes casos:
  - María Sotamba Padilla.

Hasta ahí, señora Presidenta.

**Ximena Peña, Presidenta de la Comisión:** Muchas gracias señor Secretario. Señores legisladores al no haber un cambio del orden del día, instalamos la sesión virtual 093. Por favor señor Secretario de lectura al primer punto del orden del día.

**Alexis Zapata Vizcarra, Secretario de la Comisión:**

1. Recibir en Comisión General en el marco del tratamiento de solicitudes de Amnistías por aplicación de justicia indígena al Mag. Aquiles Hervas Parra, Coordinador del Grupo de Docentes Investigadores en Justicia Indígena y Pluralismo Jurídico en el Ecuador.
- Hasta ahí señora Presidenta.

**Ximena Peña, Presidenta de la Comisión:** Muchísimas gracias señor Secretario. Bien, señores legisladores, entonces nos instalamos en comisión general para recibir al Mag. Aquiles Hervas Parra, Coordinador del Grupo de Docentes Investigadores en Justicia Indígena y Pluralismo Jurídico en el Ecuador, que ha solicitado ser escuchado por la Comisión. Magíster, Hervas, sea usted bienvenido, tiene la palabra.

**Mag. Aquiles Hervas Parra, Coordinador del Grupo de Docentes Investigadores en Justicia Indígena y Pluralismo Jurídico en el Ecuador:** Muy amable señora Presidenta. Primero que nada, un respetable saludo a todos las y los asambleístas aquí presentes en la Comisión de Justicia y Estructura del Estado, de igual manera a quienes conforman los equipos técnicos de la mesa y los respectivos asesores. Es un gusto saludarles en nombre de un colectivo amplio de docentes investigadores en educación superior, en universidades e institutos técnicos y tecnológicos a lo largo del país, que hemos decidido asumir un desafío, antes lamentablemente negado en el sistema de educación universitaria ecuatoriano, que es investigar en todos los ámbitos posibles, los elementos conformantes del pluralismo jurídico y dentro del pluralismo jurídico, la justicia indígena como uno de los mismos. Tenemos que aclarar que no podemos hablar en nombre de la justicia indígena, porque precisamente es uno de los elementos teóricos y prácticos que criticamos. No tomar la voz de, sino

observar de manera participativa los procesos y tratar de poner en la mesa de los diferentes estamentos públicos, en este caso la Asamblea, algunos elementos que vamos recabando con las investigaciones. El motivo de la presencia nuestra en la Comisión de ahora, tiene que ver principalmente en el contexto de las solicitudes de amnistía, pero también con la urgencia de algunos elementos pendientes de la Función Legislativa a lo largo de la historia del Ecuador y particularmente a raíz de la aprobación de la Constitución del año 2008. En ese sentido, empezaré sin mucha locución, citando brevemente las reflexiones que ya son de conocimiento público sobre la interculturalidad crítica, la plurinacionalidad, la descolonización de todos los ámbitos del ser, saber y el poder, y finalmente la categoría del Sumak Kawsay de los cuáles no haré profundización para poder aprovechar estos minutos de Comisión para ir hacia lo medular. Me parece a mí que, de manera muy breve, mapeando, es de su conocimiento las normas internacionales; la Constitución, en su artículo 171, el Código Orgánico de la Función Judicial, en sus artículos 24, 344, 345, 346; y a lo mucho el Reglamento de Procesos en artículo 3; son parte de una muy pequeña cantidad conformante de un catálogo de normas existentes ahora en esta materia. Por lo tanto, este breve diagnóstico nos permite dar cuenta de que existe una deuda importante, histórica y notoria sobre la posibilidad de avanzar en el procedimiento constitutivo de vías que eviten, precisamente, los conflictos que ahora estamos viviendo en estas solicitudes de amnistía. Está por demás insistir en que el argumento fundamental de la figura que tiene que ver con el estándar de lo político, dentro de los respectivos casos; en este caso es sumamente exacerbado porque tenemos realidades que, para cualquier análisis del mismo sentido común, no se diga de su agudo entendimiento, saltan a la vista, ¿no? Principalmente, entender la política es entender el poder y las relaciones de poder en un Estado como el nuestro y en una sociedad profundamente intrincada por elementos de racismo exacerbado, de neo colonialismo y de estigmatización profunda, dan cuenta de que las relaciones de poder han permitido, lastimosamente, reforzar los sistemas punitivos para con quienes conforman las comunidades los pueblos y las nacionalidades indígenas. Este elemento de poder es que realmente está detrás de la cortina de la palabra “política”. Por lo tanto, es más imperante que en cualquier otro momento de la historia, que podamos mover esa cortina y atrás de esa noción categorial de la política podamos ver el problema profundo que existe y es que ejercemos, constantemente, todos quienes conformamos esta sociedad, actividades neo coloniales de poder sobre nuestros hermanos y hermanas indígenas de los distintos pueblos, comunidades y nacionalidades. Creo yo que es importante ahora, como Academia, poner en evidencia de ustedes, señoras y señores asambleístas, cuatro elementos míticos que se han levantado alrededor de una configuración de falsa verdad. La primera, es que la justicia indígena viola los derechos humanos. O los citaré brevemente a los cuatro y los desarrollaré de manera muy sintética. La segunda es que la justicia indígena es antiprocesal. La tercera es que la justicia indígena no logra la justicia, no logra la realización de

la justicia. Y la cuarta, que la justicia indígena no restaura a los sujetos. Es, a veces, tedioso hacer elementos comparativos pero si es que estos cuatro elementos serían los que no permiten el desenvolvimiento de la justicia indígena, no deberíamos tener ni siquiera sistema de justicia porque no hay elemento más violatorio de los derechos humanos que la justicia procesal, no hay elementos más antiprocesales que nuestro sistema ordinario, sin lugar a dudas no hemos llegado a realizar la justicia y finalmente la restauración de los sujetos es uno de los problemas más graves de nuestro sistema de rehabilitación social. Es decir, estos cuatro elementos, lo que pondrían en evidencia es que estamos fallando como Estado. Por lo tanto, tomando la parábola bíblica de no ver la paja en el ojo ajeno sin darse cuenta de la viga que está en el nuestro, poder el establecer elementos de presión sobre la justicia indígena en base a elementos que no están mínimamente cumplidos en nuestro ordenamiento, lo que demostraría directamente un proceso de poder y de ejercicio de relaciones de poder sobre la justicia indígena. Las analíticas sobre las categorías como el derecho al castigo, la violencia, que tuve incluso la posibilidad de escuchar la discusión reflexiva del momento anterior, tienen que ver con elementos que la sociedad misma, ahora, en su historia humana, no ha podido resolver por completo. Los límites a los derechos, son categorías en este momento existentes en cualquiera de nuestros ordenamientos, inclusive los de mayor vanguardia como el neo constitucionalismo, que ahora rige a nuestra Carta Magna, nuestra carta fundamental. Por lo tanto, es importantísimo más bien hacer un contraste que me ha resultado muy interesante, que es muy interesante y que debe ser puesto en su conocimiento. Voy a empezar al revés que, si empezamos a comparar los indicadores que nos permiten ver el nivel de restauración de los sujetos, nos sorprenderíamos de manera enorme cuando nos percatamos que por ejemplo el nivel de reincidencia en aquellos procesos que han sido llevados a la justicia indígena es por creces mucho menor que aquel que está establecido en los sistemas de rehabilitación social. Me ofrezco plenamente a hacer llegar a esta instancia y a todos los asambleístas algunos de los indicadores que ahora por motivos de tiempo no podría ir expresando exhaustivamente, pero este dato no es un dato menor. Las formas en las que la justicia indígena establece sistemas de sanación, termina en elementos restauradores sumamente interesantes, no solo que deberíamos garantizar, precautelar a través del derecho de los pueblos y nacionalidades indígenas, sino que tendríamos que tener la humildad y la sencillez suficientes para aceptar que de esos sistemas deberíamos aprender. Voy a poner, más adelante, un ejemplo bastante breve. Lo mismo la realización de la justicia. Si es que existe la justicia indígena, entre muchos otros factores además de las luchas históricas en el tiempo, tiene que ver porque la no realización y la no efectividad de los sistemas de justicia ordinaria, empuja no solo a las comunidades, pueblos y nacionalidades, sino múltiples otras comunidades que conforman el más amplio pluralismo jurídico, comunidades de todo tipo, juveniles, comunidades de mujeres, comunidades barriales; a empezar a establecer sistemas de auto organización para poder lograr este, lamentable

todavía, tema utópico que es la realización de la justicia. Que es anti procesal, esto solamente se lo puede decir si de la justicia indígena solo sabemos las noticias que vemos en los medios de comunicación. Si no logramos ir un poco más allá y conocer las diversas etapas de un proceso, mantenemos este mito activo y existen fases procesales sumamente interesante que incluso a veces tienden a ser más efectivas, breves y rápidas. Y finalmente, la violación de derechos humanos es un elemento que está en disputa. Ahora mismo, necesitaríamos cortes interamericanas de derechos humanos o cortes internacionales de defensa de los mismos, si los Estados fueran ejemplo de ello, y, por lo tanto, me parece que este es un clivaje complejo de superar si es que lo pasamos simplemente por el filtro de nuestro comportamiento en la justicia ordinaria. Sin mucho más, como dos puntos extras, quisiera por ejemplo citar el elemento de la justicia restaurativa y los sistemas de intervención del trabajo que se establece en las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas. La justicia restaurativa es todavía un elemento muy pendiente en el Estado ecuatoriano, nuestros sistemas a pesar de que en términos formales han logrado dar muchos avances y están declaradas en las normas y en las leyes bastantes elementos a favor de esta, ya en la práctica todos somos testigos de que, como suele decir el elemento de sentido común, incluso aquellas personas que por un mal momento de la vida entran siendo buenas e inocentes salen de nuestro sistema de justicia siendo malas, es tan deteriorado se encuentra nuestro sistema de rehabilitación, perdón, siendo malas, es tan deteriorado que es simplemente un infierno. El sistema carcelario es un infierno en nuestro país. Por lo tanto, mover la cortina y ver un poco más allá en los sistemas de justicia indígena nos va a permitir poder incluso aprovechar algo, que quiero decirlo con mucho énfasis, ahora mismo la pandemia no solo está poniendo en problemas y crisis de ideas en el ámbito económico, en el ámbito social y en el ámbito laboral, y en el ámbito, evidentemente, de acceso a los derechos; sino que también va a poner en evidencia una crisis del sistema judicial. Va a poner en crisis, va a poner en evidencia y va a exacerbar los problemas del sistema de administración de justicia. Por lo tanto, ahora más que nunca, es imperante que entendamos este concepto de la interculturalidad crítica y empecemos a asumir instituciones, prácticas, costumbres, que creemos solamente son de las comunidades, pueblos y nacionalidades, pero que incluso podrían adaptarse a una reforma judicial profunda de raíces sumamente sembradas en nuestro sistema, sobre todo si somos capaces de reconocer nuestra cultura barroca, nuestra cultura mixta combinada, nuestra cultura abigarrada. Esta cultura, siendo capaz de reconocerse como tal, como múltiple, diversa y plural, podría incluso volver eso parte de nuestras normas y leyes. ¿Por qué cito esto? Porque, por ejemplo, si es que levantamos estos indicadores, yo les hablé uno de los muchos indicadores que estamos investigando, el de la reincidencia en estos dos sistemas, podríamos descubrir por ejemplo que incluso la memoria de nuestras poblaciones apela al trabajo como una forma de recuperación de las sociedades. Por supuesto, no al trabajo entendido en el mal sentido de la palabra como una

forma de castigo, sino el trabajo sanador y dignificador del ser humano. El trabajo que se expresa en instituciones como la *minga*, como el *ayni*, trabajo comunitario en castellano, para poderlo decir de manera más simple. Esos sistemas que son reparadores, sanadores y definitivamente restauradores, son lo que podríamos nosotros establecer en nuestros ordenamientos jurídicos evidentemente si nos permitimos dejar a un lado los componentes etnocéntricos y racistas que lamentablemente todavía llegan a muchos sectores de la sociedad ecuatoriana. Entonces, en tal sentido, me parece importante, además, de reforzar este argumento en un momento del tratamiento de las amnistías porque si la Asamblea no da un mensaje fuerte sobre esto, lo que va a suceder es lo que ya nos ha pasado en tiempos políticos anteriores, que un discurso mal planteado que refuerza los estigmas sobre la justicia indígena lo que provoca es el levantamiento y el dispare de las tasas y cifras de punitivización de las comunidades dirigentes y líderes indígenas de nuestro territorio nacional. Por lo tanto, ahora la responsabilidad de la amnistía, además de tener que ver con la vida de más de diez personas de varios casos en la casuística concreta, además de tener que ver con lo delicado que significa tomar decisiones en ese sentido, tiene que ver con una decisión social que se convierte en un eco para poder tomar las oportunidades que nos presenta este sistema de justicia rumbo, y de cara al futuro que se viene, que como ustedes saben, es sumamente incierto, es sumamente delicado, en el marco de esta crisis. ¿Cómo aterrizo esto de forma concreta? me parece importante, señores asambleístas plantearles la necesidad de retomar la urgencia de la Ley Orgánica de Coordinación y Cooperación entre el Sistema De Justicia Indígena y Justicia Ordinaria, una ley que está en deuda desde el año 2008 y que es mandada, ordenada a realizarse desde la Constitución de la República en su artículo 171. Es sumamente importante enriquecer algunas figuras del Código Orgánico de la Función Judicial, precisamente concedores de que se viene n conjunto de reformas e instituciones del mismo, en el cual, los principios de interculturalidad que yo cité al inicié, que no se expresan en más de cinco artículos puedan ser enriquecidos, fortalecidos y ampliados para que el ejercicio de guía de la administración de los operadores de justicia en todos los niveles, puedan tener mayores luces porque lamentablemente, nuestro sistema de justicia todavía carece de un extremo positivismo, que si no está tipificado, cosa que además nunca se podrá hacer por completo por las lagunas jurídicas que siempre van a quedar, pero para un tema que solamente responde con cinco artículos, nos pone en evidencia que estamos en deuda como sociedad ante ello. Y finalmente en estas reformas del Código Orgánico de la Función Judicial, para cerrar, creo yo que es importantísimo poder incorporar muchos de estos elementos, por ejemplo, incluso como programas de avanzada, de evolución en nuestra sociedad. Cito este ejemplo y cierro mi intervención. Los delitos menores podrían ser un elemento de intervención, en los cuales los combinemos con la sanación y la reparación para lo que tiene que ver con las *mingas*, los *aynis*, y los sistemas de trabajo, La sociedad exige cosas así, con otras palabras, tiene en su memoria,

pero lo establece con otro tipo de demandas, tanto en el campo urbano como el rural. Sin extenderme más y agradeciéndoles el tiempo, estimada señora Presidenta y a todos los miembros de la Asamblea, queremos dejar esto con el compromiso de inyectar constantemente a esta Comisión y a la Asamblea en general, los resultados de nuestras investigaciones que les permita tener ávidas luces del proceso de interculturalidad, plurinacionalidad, que creemos es justo solicitan los pueblos indígenas y que la Academia crítica de la que formamos parte puede ir acompañando, puede ir solventando en términos de información de indicadores y elementos técnicos. Muchísimas gracias por su atención.

**Ximena Peña, Presidenta de la Comisión:** Muchísimas gracias doctor Hervas. Tiene la palabra el asambleísta José Serrano.

**Asambleísta José Serrano:** Señora Presidenta, colegas asambleístas, ciudadanos. Previo a dar algunos criterios sobre lo que acaba de plantear el doctor Hervas. Me permito plantear la reconsideración en la votación que acabamos de tener sobre la sesión y el estado de la petición de amnistía al Luis Chimborazo Sarmiento.

**Ximena Peña, Presidenta de la Comisión:** Muchas gracias asambleísta Serrano. El asambleísta Serrano ha planteado la reconsideración de la votación del señor Luis Chimborazo, que resolvimos en la sesión interior. Señor Secretario le ruego tomar votación de la moción del asambleísta Serrano.

**Alexis Zapata Vizcarra, Secretario de la Comisión:** Moción de reconsideración del análisis del caso del señor Luis Chimborazo Sarmiento, tomo votación señores legisladores.

Asambleísta Viviana Bonilla	A favor
Asambleísta Karla Cadena	En blanco
Asambleísta Henry Cucalón	Abstención
Asambleísta Lourdes Cuesta	Abstención
Asambleísta Héctor Muñoz	Abstención
Asambleísta Rosa Orellana	A favor
Asambleísta Elio Peña	A favor
Asambleísta Franklin Samaniego	A favor
Asambleísta José Serrano	A favor
Asambleísta Esteban Torres Cobo	Abstención
Asambleísta Ximena Peña	A favor

**Alexis Zapata Vizcarra, Secretario de la Comisión:** Tenemos 6 votos a favor, 0 en contra, 4 abstenciones, 1 en blanco. Se aprueba la moción de reconsideración con siete votos a favor.

**Ximena Peña, Presidenta de la Comisión:** Gracias señor Secretario, en vista de que ha sido aprobado la reconsideración, le pido nuevamente tomar la votación entonces, sobre incorporar el caso del señor Luis Chimborazo en el grupo de informes favorables que ha analizado esta Comisión.

**Alexis Zapata Vizcarra, Secretario de la Comisión:** Moción se incluya el caso de Luis Chimborazo Sarmiento entre aquellos en los cuales esta Comisión se pronuncie favorablemente en el Informe Final de Trámite de Solicitudes de Amnistía.

Asambleísta Kharla Chávez	Abstención
Asambleísta Viviana Bonilla	A favor
Asambleísta Karla Cadena	En Blanco
Asambleísta Henry Cucalón	En contra
Asambleísta Lourdes Cuesta	En contra
Asambleísta Héctor Muñoz	Abstención
Asambleísta Rosa Orellana	A favor
Asambleísta Elio Peña	A favor
Asambleísta Franklin Samaniego	En blanco
Asambleísta José Serrano	A favor
Asambleísta Esteban Torres Cobo	Abstención
Asambleísta Ximena Peña	A favor

7 votos, moción aprobada

**Alexis Zapata Vizcarra, Secretario de la Comisión:** ¿Asambleísta Kharla Chávez?

**Asambleísta Kharla Chávez:** Abstención.

**Alexis Zapata Vizcarra, Secretario de la Comisión:** ¿Asambleísta Viviana Bonilla?

**Asambleísta Viviana Bonilla:** A favor.

**Alexis Zapata Vizcarra, Secretario de la Comisión:** ¿Asambleísta Kharla Cadena?

**Asambleísta Kharla Cadena:** En blanco.

**Alexis Zapata Vizcarra, Secretario de la Comisión:** ¿Asambleísta Henry Cucalón?

**Asambleísta Henry Cucalón:** En contra.

**Alexis Zapata Vizcarra, Secretario de la Comisión:** ¿Asambleísta María de Lourdes Cuesta?



**Asambleísta María de Lourdes Cuesta:** En contra

**Alexis Zapata Vizcarra, Secretario de la Comisión:** ¿Asambleísta Héctor Muñoz?

**Asambleísta Héctor Muñoz:** Abstención.

**Alexis Zapata Vizcarra, Secretario de la Comisión:** ¿Asambleísta Rosa Orellana?

**Asambleísta Rosa Orellana:** A favor.

**Alexis Zapata Vizcarra, Secretario de la Comisión:** ¿Asambleísta Elio Peña?

**Asambleísta Elio Peña:** A favor.

**Alexis Zapata Vizcarra, Secretario de la Comisión:** ¿Asambleísta Franklin Samaniego?

**Asambleísta Franklin Samaniego:** En virtud del mismo criterio que se ha manejado hasta la presente fecha en todos los casos y porque este caso tenga la posibilidad también de llegar a conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional y que la Asamblea Nacional con su Pleno sea el que resuelva, pese a las inquietudes que tenemos y que se ha planteado: En blanco.

**Alexis Zapata Vizcarra, Secretario de la Comisión:** ¿Asambleísta José Serrano?

**Asambleísta José Serrano:** A favor.

**Alexis Zapata Vizcarra, Secretario de la Comisión:** ¿Asambleísta Luis Esteban Torres?

**Asambleísta Esteban Torres Cobo:** Abstención.

**Alexis Zapata Vizcarra, Secretario de la Comisión:** ¿Asambleísta Ximena Peña?

**Ximena Peña, Presidenta de la Comisión:** A favor.

**Alexis Zapata Vizcarra, Secretario de la Comisión:** Tenemos 5 votos a favor, 2 votos en contra, 3 abstenciones y 2 blancos. Se aprueba la moción con 7 votos señora Presidenta.

**Ximena Peña, Presidenta de la Comisión:** Muchas gracias señor Secretario. Agradecemos al Doctor Hervas. Sobre su exposición, no sé si algún legislador desea hacer una pregunta.

**Asambleísta Franklin Samaniego:** Tengo una pregunta, señora Presidenta. Yo he llevado dos elementos al debate y por eso es que yo he venido manejando la tesis de que hay algunos elementos que hay que analizarlos todavía, fundamentalmente el primero que es el que se plantea sobre el sinónimo: justicia indígena-delito político. Entonces ahí, yo si quisiera un poco profundizar el tema y usted desde el análisis que realizó, porque los procesos de judicialización al final los estamos transversalizando como procesos de delito político, indistintamente de las circunstancias, indistintamente de los temas. Por eso es que mi voto, en esta última cambié, lo convertí en blanco, para poder seguir debatiendo. Y la segunda, la Constitución de la República, cuando hacemos un análisis de la amnistía, determina de forma expresa la prohibición de que la Asamblea Nacional pueda amnistiar delitos de secuestro. En ese sentido, en ese sentido, sobre la competencia de la Asamblea Nacional, estamos hablando de un análisis, no solo objetivo, sino también subjetivo, hasta se ha planteado la posibilidad de hacer un análisis mixto, ¿no cierto? En todo caso si me gustaría profundizar y conocer algunos elementos adicionales que usted nos pueda aportar, porque sin duda alguna en el Pleno de la Asamblea Nacional, más allá de que esta Asamblea ya ha tomado una posición en relación a los temas y fundamentalmente de llevar los temas oportunos y prudentes y que se enmarquen dentro de lo que acabo de señalar, al Pleno de la Asamblea Nacional para que se tome una decisión. Pero, si me gustaría que usted nos abone estos dos elementos, porque sin duda alguna, a mi criterio son determinantes para la toma de las decisiones que, principalmente, yo creo como elementos en el Pleno de la Asamblea Nacional.

**Ximena Peña, Presidenta de la Comisión:** Gracias asambleísta Samaniego. No sé si algún legislador desea también participar. Si no, le damos la palabra al doctor Hervas para que él le responda al asambleísta Samaniego. Doctor:

**Mag. Aquiles Hervas Parra, Coordinador del Grupo de Docentes Investigadores en Justicia Indígena y Pluralismo Jurídico en el Ecuador:** Con todo gusto, muy amable. Asambleísta Samaniego, me parece a mí que es sumamente importante insertar los dos elementos que usted plantea. Lo primero es que, si ha creado una confusión, durante estos últimos 60 años, la concepción que tenemos de la palabra política. Por un conjunto de ejercicios narrativos, tendemos a derivar la idea de lo político, hacia la construcción de las relaciones vinculadas a la democracia y evidentemente eso es una manifestación de lo político, pero no es una manifestación madre. Lo político es una palabra, como yo suelo decirlo y lo decimos con algunos otros colegas, una palabra cortina que, esconde algo que está detrás que realmente es lo que la representa y es las relaciones de poder ¿sí? Las relaciones de poder son las que implican todo tipo de construcciones políticas. En este caso puntual y de justicia indígena, hay tres relaciones que hay que comprender que hay relaciones políticas. La primera, una que podría ser entendida como muy abstracta, y en su abstracción, puede tener diversas interpretaciones y es precisamente que, estas relaciones de poder que se fundan en momentos precolombinos, colombinos, coloniales y post coloniales o republicanos, se mantienen vigentes, es decir ahora mismo, aunque quisiéramos algunos negarlo, el racismo está exacerbado, el etnocentrismo está vigente, y por más que hacemos ejercicios de buenas intenciones para tratar de entender al otro, en la medida en la que no estamos en la piel del otro, no vamos

a lograr poder tener ese ejercicio de alteridad. Entonces, ¿qué pasa? que la sociedad tiende a ser mucho más estigmativa, racista, etnocéntrica con las poblaciones que son socialmente diferentes, perdón, y culturalmente diferentes también. Este es uno de los elementos que conforma la cuestión política, y su ustedes analizan caso, por caso, no hay ni un solo procedimiento de la justicia indígena, en el cual esto no esté presente. Hay discursos mucho más exacerbados ¿no?, por ejemplo, los que consideran que la justicia indígena es una manifestación salvaje. Segundo, me parece importante analizar el estándar constitucional. Las autoridades indígenas son autoridades políticas, ¿sí?, las autoridades indígenas desde el mismo instante en que el artículo 171 las describe en plural y entonces hay un salto de dimensión con el entendimiento del juez unipersonal de la justicia ordinaria, nos está planteando que el ejercicio de la justicia indígena no es un ejercicio de corte judicial, sino que es un ejercicio de corte político, es una actuación de gobierno en las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas; por eso es que la decisión no la toma solamente el dirigente, como lo hace el juez en el sistema ordinario, sino que es un acto colectivo. No se crea que esto es solamente de nacionalidades, la vanguardia intelectual del siglo XXI, en la misma Europa, está discutiendo, por ejemplo, las Teorías de Acción Comunicación que tratan de plantear que los argumentos deben ser colectivizados, eso está en disputa. Pero lo que más importa aquí es que esas personas que han sido judicializadas en todos los casos, tienen una representatividad política de su población y, por lo tanto, en las relaciones de poder de esas comunidades versus el Estado, evidentemente tienen esa fuerza avasallante de un Estado, si lo comparamos respecto de una comunidad. Es el segundo elemento que nos permitiría extrapolar. Y el tercero, estimado asambleísta y todos los aquí presentes, que tiene que ver simple y llanamente con la construcción del discurso. Si ustedes recuerdan, por ejemplo, en la historia nuestra, en el año 2009, perdón si me falla en año exacto, durante la administración del anterior gobierno, se emitió una cadena sabatina en la cual se lanzó un feroz discurso de punibilidad contra las comunidades indígenas por un caso puntual de jóvenes que habían sido supuestamente secuestrados. Ese discurso, automáticamente, generó que las instituciones de la Función Judicial, los órganos administrativos, en aquel entonces, el Consejo de la Judicatura, presidido por Gustavo Jalkh, empiece un proceso político, sumamente contundente para reforzar el frente hacia el avance de las instituciones de la justicia indígena. ¿por qué cito este ejemplo? Porque la Función Ejecutiva, al ser una de las partes del sistema democrático del Estado moderno y liberal de garantía de derechos y justicia en el que nosotros estamos, no tiene que inmiscuirse de ninguna manera con los procesos jurisdiccionales, el momento que existe una presencia en el discurso de otra Función, por fuera de las competencias que tiene, se pone en evidencia que existe una función política también. Finalmente, yo con lo del secuestro, quiero ser muy puntual, incluso en términos positivistas, el artículo 73, que establece la definición del indulto y la amnistía, si bien es un artículo que puede prestarse a ambigüedades, en este caso el secuestro no tiene pérdida. El secuestro tiene un apellido en este caso, el secuestro es por razones políticas o de conciencia. Esta es una institución que ha sido construida históricamente para poder prevenirse, para que no sea amnistiada. No está tipificada para todas las formas y figuras punitivizadas que existen del secuestro, la que conocemos en el Código Orgánico Integral Penal. Por lo tanto, no sería impedimento, incluso en términos positivistas, es decir, si

la leemos tal como está expresado en la norma. Lo que pasa es que ese es uno de los defectos de nuestro sistema de jurisdicción ordinaria escrita que, así como da ventajas, da desventajas, que se presta a ambigüedades, clivajes, bagajes y confusiones. Pero, vuelvo a insistir, como está con el conjuntivo “y”, podemos claramente llegar a la conclusión de que el único, la única excepción en materia de secuestros, más las otras excepciones ahí tipificadas, es aquella, como vuelvo a insistir, que está vinculada hacia los elementos de razones políticas y conciencia. En el caso de la justicia indígena, todos los casos que se están conociendo, yo no tengo un detalle específico de cada uno, pero de los que he podido acompañar en las sesiones públicas que ustedes han tratado, he podido tomar nota que son elementos tipificados de secuestro pero que están por elementos vinculados a relaciones entre particulares, no tienen que ver con un secuestro del Presidente de la República, por ejemplo, de un asambleísta, por ejemplo de una Función del Estado, y por lo tanto estarían eximidos de esta excepción normativa. Eso en torno a las preguntas.

**Ximena Peña, Presidenta de la Comisión:** Gracias Doctor Hervas. El asambleísta Torres ha pedido la palabra, asambleísta.

**Asambleísta Esteban Torres Cobo:** Gracias Presidenta. Muy breve. Me causa un poco de incomodidad escuchar algunos casos que se han colado, me parece, en este paquete de amnistías que tienen un trasfondo distinto, al menos a los que analizamos en un principio. Solo una precisión, también, porque me pareció incorrecto lo que dijo el abogado al respecto. Las autoridades indígenas ejercen, según el Art. 171 de la Constitución, funciones jurisdiccionales, confundirlas con que tienen funciones políticas de facto, nos llevan al mismo error que cometió el señor Vargas cuando se declaró la segunda autoridad política del Ecuador. Eso no hay que confundir, hay funciones, según la Constitución, jurisdiccionales. Las funciones políticas también están claramente establecidas, y cualquier autoridad indígena no tiene una potestad política formal, puede ser de su comunidad, pero no dentro de la formalidad del Ecuador. Y por eso solo quiero dejar muy claro que, la justicia indígena descrita en la Constitución que es la única luz también que tenemos en estos temas, o la mayor luz en todo este, esta complicación, que presenta la justicia indígena, con mucha razón, es una función jurisdiccional. Gracias señora Presidenta.

**Ximena Peña, Presidenta de la Comisión:** Gracias asambleísta Torres. ¿Algún otro legislador desea intervenir?

Si no, le damos la palabra al doctor Hervas para que pueda comentar sobre lo que ha mencionado el asambleísta Torres y pueda despedirse. Doctor:

**Mag. Aquiles Hervas Parra, Coordinador del Grupo de Docentes Investigadores en Justicia Indígena y Pluralismo Jurídico en el Ecuador:**

Claro que sí. Igual, de la misma manera, con todo el respeto que merece, señor asambleísta. Jurisdicción viene de la palabra latín *iuridictio*, que significa decir o declarar el derecho a su propio gobierno, entonces no existe una diferencia entre la idea formalista que aprendemos en las escuelas de Derecho de la jurisdicción como tal, y lo que estamos definiendo como un concepto político de autogobernarse. Evidentemente, hemos vinculado este concepto a nuestra noción categorial de lo que entendemos como jurisdicción occidental. Entonces,

eso lo que haría es ratificar el concepto, es decir, cuando la Constitución mandó, en términos fundantes del Estado ecuatoriano, en el 2008, a crear una jurisdicción indígena, precisamente le dio ese poder para poder autogobernarse a la población indígena en su territorio, por supuesto; en este caso, para asuntos que tienen que ver con la justicia indígena. Entonces, con más razón, el concepto de jurisdicción devela la construcción de relaciones políticas existentes en esta figura. Nada más, solo eso puntualmente.

**Ximena Peña, Presidenta de la Comisión:** Agradecemos la presencia del Doctor Aquiles Hervas Parra Coordinador del Grupo de Docentes Investigadores en Justicia Indígena y Pluralismo Jurídico en el Ecuador. Muchas gracias doctor por su comparecencia. Señor Secretario, por favor, sírvase dar lectura al segundo punto del orden del día.

**Alexis Zapata Vizcarra, Secretario de la Comisión:**

2. Revisión y análisis en el marco del tratamiento de solicitudes de amnistías por aplicación de justicia indígena en conocimiento de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado de los siguientes casos:

- María Sotamba Padilla.

Hasta ahí, señora Presidenta.

**Ximena Peña, Presidenta de la Comisión:** Gracias señor Secretario, por favor presente la ficha de la señora Padilla.

**Alexis Zapata Vizcarra, Secretario de la Comisión:** Con su venia señores legisladores.

Caso No. 12: María Josefina Sotamba Padilla (61 años de edad). De acuerdo a resolución del CAL, en informe de cumplimiento, se recomienda, *“por esta razón y como acto de justicia, con este alcance documental, emito criterio favorable que las siguientes personas”* entre ellas a María Josefina Sotamba Padilla, sean aceptadas dentro de la Comisión de amnistías. Existen dos procesos legales: 2015-00181 y 2015-00188.

En el proceso 181 por secuestro extorsivo, seguido por la Fiscalía en contra de otros y Sotamba Padilla María Josefina.

Resumen de los hechos:

El día miércoles 02 de septiembre del 2015, a siendo las 17h05 aproximadamente, en la calle Sucre y 5 de Junio de la ciudad de Cañar, 150 personas aproximadamente de la comunidad de San Pedro, en forma agresiva trataban de secuestrar a dos ciudadanos, razón por la que el señor Jefe de la Policía del distrito del Cañar, conjuntamente con el personal disponible, controlaron la situación con la colaboración de los moradores del centro de la ciudad; el parte indica que tomaron contacto con el abogado Dr. Alfonso Andrade, quien indica, que mientras se encontraba en su oficina, ubicada en la calle Sucre y 5 de junio de la ciudad de Cañar, en compañía del abogado David Inga Calderón, habían ingresado miembros de esa comunidad en forma

prepotente, procediendo a agredir física y verbalmente, sacándoles del lugar, rompiendo las seguridad de la puerta interior de la oficina, trasladándoles hasta la calle Guayaquil y 10 de Agosto, lugar en donde se procedió a interceptar a los comuneros, logrando liberarles a los ciudadanos con la ayuda de los moradores del sector, para salvaguardar su integridad física, indica que el Abg. Alfonso Andrade, que en el interior de la oficina se quedaron algunas personas de esa comunidad, y que en su escrito que tenía 2.000USD, lo que hace conocer la pérdida de estos 2.000 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, el parte policial informa que el abogado David Inga Caldearon que él tenía en el bolsillo derecho de su pantalón 700 dólares americanos, lentes valorados en cuatrocientos dólares y una cadena de oro avaluada en 900 dólares, los cuales fueron sustraídos durante el forcejeo, dentro de este hecho se reconoce que estaba presente la señora Sotamba Padilla.

La defensa ha argumentado:

Hemos oído detenidamente los elementos que presenta fiscalía en contra de María Josefina Padilla, son los mismos que se ha dado lectura para todos los procesados se dice que existe un parte policial las versiones de los abogados las denuncias de los mismo, además que existe reconocimiento del lugar, reconocimiento de los objetos de la destrucción y reconocimiento médico de las víctimas teniendo en consideración este conjunto puede ser que se trata de delito de hurto porque se ha sustraído dinero, que se ha sustraído dinero, del cajón del Dr. Andrade. Además, puede ser más destrucción de un bien ajeno, pero no se ha justificado que aquí exista de una tentativa de secuestro extorsivo, no se habla de cantidad de dinero; de otra parte, del presente expediente no se da cumplimiento al 477 de COIP hago alusión por cuanto Fiscalía indica que hace el reconocimiento de la fotografía no con peritos, sino con versiones, que de acuerdo con este artículo tienen que ser peritos calificados.

- Se dicta auto de llamamiento a juicio

Dentro de la sentencia condenatoria se establece como alegato de defensa:

Fueron los miembros del Consorcio como es costumbre en nuestras comunidades indígenas habían acompañado a uno de sus miembros que tenía que acudir a una de las dependencias judiciales en la ciudad de Cañar luego de una diligencia judicial, dijeron que tenían que ir donde el Dr. Andrade, profesional que patrocinaba a un sector Peñafiel que mantenía una controversia con el Consorcio y fueron los hombres quienes ingresaron a la oficina con el propósito de sacarle al Dr. Andrade y hacen un llamado a que las mujeres intervengan. En ningún momento hubo la intención de secuestrarles, más bien se produjeron una serie de otros hechos como injurias destrucción y sustracción de bienes, tienen un errado conocimiento de lo que estaba haciendo. Que no puede tratarse de un secuestro y menos de un secuestro extorsivo.

El Tribunal Segundo de Garantías del Cañar Penal señala:

Lo coautores se distribuyen la realización del tipo de auditorio, pero como ninguno de ellos lo realiza, complementa, no puede considerarse participe del hecho de otro. En la coautoría no rige el principio de la imputación por la accesoriedad, de la participación, según el cual el participe sólo es punible cuando este un hecho antijurídico del autor, sino el principio de la inmediata imputación recíproca de las

distintas contribuciones al hecho. Las alegaciones de la defensa no fueron suficientes para quebrantar la imputación formulada declara la culpabilidad de MARIA JOSEFINA SOTAMBA PADILLA, en calidad de coautora del delito de secuestro previsto en el Art. 161 del COIP. y se le impone la pena privativa de libertad de CINCO AÑOS y multa de 12 salarios básicos unificados del trabajador en general. Como reparación integral la cantidad de mil dólares americanos a cada uno de ellos.

#### Caso 2015-0188

Llega a conocimiento de Fiscalía mediante denuncia presentada por Mercy Irene Montero Naranjo, quien indica que el 30 de agosto del 2015, a eso de las 16h00, en circunstancias en las que se han trasladado en un vehículo de propiedad de Wilson Heriberto Montero Naranjo, en presencia de varios familiares y más personas, esto con destino a su domicilio ubicado en Chigüín Chico de la parroquia Ingapirca del cantón Cañar, por la vía que conduce a la comunidad de San Pedro, perteneciente a la parroquia Honorato Vásquez, del cantón Cañar, el señor José Sarmiento Jiménez, presidente del mal llamado Consorcio de Justicia Indígena, hoy sentenciado. cumpliendo ya una pena, acompañado de los señores Inocencio Sarmiento Narváz, Luis Eduardo Calle Callo, María Josefina Sotamba Padilla, Luis Gilberto Espinoza Naranjo y Luis Morocho Sanango, así como también varios comuneros del sector armados con piedras y palos y haciéndose pasar uno de los por policías, proceden a obstaculizar el tráfico detienen la marcha del vehículo, haciéndole bajar inmediatamente al ciudadano Wilson Heriberto Montero Naranjo, a quien lo retienen a la fuerza, bajo amenazas proceden a subirle en una camioneta color blanco placas UAH-0668, privándole de la libertad, llevándole con destino a la pre denominada comunidad de San Pedro, para ponerle en un cuarto que queda ubicado en la plaza de toros, donde le custodiaban.

La defensa establece:

Es clarísimo lo que se está demostrando la justicia indígena actuó mal o bien y esto no sería competencia de su autoridad sería competencia de la Corte Constitucional, agotaremos todas hubo un consorcio de comunidades indígenas las que juzgaban. Había un acta que debía responder claramente; sobre la culpabilidad actúa con culpa la persona que infringe el deber objetivo de cuidado, produciendo un daño, esta conducta es punible cuando su actuar es consiente, premeditada, intencionalmente hay error de tipo, por tanto, hay un eximente de responsabilidad.

Dentro de la sentencia, se establece en la defensa:

La señora María Josefina Sotamba Padilla, no participó dentro del presente proceso, esto es del delito de secuestro, ya que como indica el señor Fiscal, quienes hicieron el secuestro fue el señor Sarmiento por lo tanto demostraremos que ella no participó en el presente caso. No existe la responsabilidad, ya que en el momento que se le pregunto a la Ing. Bayas, si identifica a alguien ella dijo que la pericia de ella no era para identificación, también señores Carlos Cuenca y David Cobos, dijeron que el único que sabía el nombre y de quien llevaba todo esto, era del señor Sarmiento Jiménez, es así que no se ha demostrado que existe nexo causal.

La Fiscalía establece en la audiencia que:

La Fiscalía tiene que actuar y debe actuar con absoluta objetividad, viene a mi mente cuando se iniciaba la misma y estando a mi costado derecho Wilson Heriberto Montero Naranjo, con su Abogado patrocinador conversaban mientras el Tribunal venía a integrarse y vinieron todos los testigos porque la mayoría era de su familiares y vecinos, se puso nervioso, y después al preguntarle al señor abogado que le patrocinaban si estaba dispuesto continuar con la audiencia dijo no sé nada, oh sorpresa cuando le dieron el uso de la palabra dijo que desistía de la acusación particular. a la responsabilidad. Se ha probado la existencia material de la infracción, más no la responsabilidad penal de María Josefina Sotamba Padilla.

Sentencia:

De manera unánime se confirma el estado de INOCENCIA de: MARIA JOSEFINA SOTAMBA PADILLA.

Dentro de las conclusiones del caso:

Caso 081

- Se determina que existieron alrededor de 150 personas; sin embargo, no todas fueron investigadas ni tienen sentencia condenatoria.
- Se establece que la señora Padilla estuvo en la oficina de los denunciantes y que acompañaba a quienes estaban siendo supuestamente secuestrados por tal motivo se la sanciona como coautora.
- Se refleja en el proceso la participación de varias personas, incluso que los hechos fueron públicos y a vista de la comunidad con un propósito claro que era el interés de buscar solucionar un Inconveniente familiar; mas no, cometer un delito común.

Caso 181

- La Fiscalía no pudo probar el tipo penal en contra de la señora Sotamba Padilla, mencionando que se encuentra huérfana de prueba.
- Se desistió la acusación particular.
- Se declaró la inocencia de la señora Sotamba Padilla.

Hasta ahí señora Presidenta.

**Ximena Peña, Presidenta de la Comisión:** Gracias señor Secretario.

Señor Secretario, nada más quería tener certeza, según tengo entendido, en este caso, la señora está todavía privada de la libertad, ¿no?

**Alexis Zapata Vizcarra, Secretario de la Comisión:** Sí señora Presidenta, se encuentra privada de la libertad.

**Ximena Peña, Presidenta de la Comisión:** Bien, muchísimas gracias señor Secretario. Colegas legisladores, tienen la palabra. Tiene la palabra el asambleísta Elio Peña.

**Asambleísta Elio Peña:** Gracias Presidenta. Una vez que se ha leído la ficha y los argumentos necesarios y tomando en cuenta que tiene relación en el contexto también de la justicia indígena; elevo a moción que el nombre de la señora María



Josefina Sotamba Padilla sea tomado en cuenta como favorecida en el informe para las amnistías, que obviamente va a pasar al Pleno de la Asamblea Nacional.

**Ximena Peña, Presidenta de la Comisión:** Bien, ¿Tiene apoyo la moción del asambleísta Peña? Bien.

Antes de que procesa con la votación, señor Secretario, nada más recordarles a los señores legisladores que, este caso está relacionado con otros donde también esta Comisión se ha pronunciado ya de manera favorable. Este es un caso particularmente sensible porque a señora Sotamba aún se encuentra privada de su libertad, tiene 61 años y según nos han informado tienen, también complicaciones en su salud. Señor Secretario, por favor, sírvase tomar votación.

**Alexis Zapata Vizcarra, Secretario de la Comisión:** Se incluya este caso de María Sotamba Padilla entre aquellos en los cuales esta Comisión se pronuncie favorablemente en el Informe Final de Trámite de Solicitudes de Amnistía.

Asambleísta Kharla Chávez	Abstención
Asambleísta Viviana Bonilla	A favor
Asambleísta Karla Cadena	En Blanco
Asambleísta Henry Cucalón	Abstención
Asambleísta Lourdes Cuesta	En blanco
Asambleísta Héctor Muñoz	Abstención
Asambleísta Rosa Orellana	A favor
Asambleísta Elio Peña	A favor
Asambleísta Franklin Samaniego	En blanco
Asambleísta José Serrano	A favor
Asambleísta Esteban Torres Cobo	Abstención
Asambleísta Ximena Peña	A favor

8 votos, moción aprobada.

**Alexis Zapata Vizcarra, Secretario de la Comisión:** ¿Asambleísta Kharla Chávez?

**Asambleísta Kharla Chávez:** Abstención

**Alexis Zapata Vizcarra, Secretario de la Comisión:** ¿Asambleísta Viviana Bonilla?

**Ximena Peña, Presidenta de la Comisión:** Señor Secretario la asambleísta Bonilla, me escribe por interno, está con problemas de conexión, pero deja sentado que su voto es a favor.

**Alexis Zapata Vizcarra, Secretario de la Comisión:** ¿Asambleísta Kharla Cadena?

**Asambleísta Kharla Cadena:** En blanco.

**Alexis Zapata Vizcarra, Secretario de la Comisión:** ¿Asambleísta Henry Cucalón?

**Asambleísta Henry Cucalón:** Abstención.

**Alexis Zapata Vizcarra, Secretario de la Comisión:** ¿Asambleísta María de Lourdes Cuesta?

**Asambleísta María de Lourdes Cuesta:** En blanco.

**Alexis Zapata Vizcarra, Secretario de la Comisión:** ¿Asambleísta Héctor Muñoz?

**Asambleísta Héctor Muñoz:** Abstención.

**Alexis Zapata Vizcarra, Secretario de la Comisión:** ¿Asambleísta Rosa Orellana?

**Asambleísta Rosa Orellana:** A favor.

**Alexis Zapata Vizcarra, Secretario de la Comisión:** ¿Asambleísta Elio Peña?

**Asambleísta Elio Peña:** A favor.

**Alexis Zapata Vizcarra, Secretario de la Comisión:** ¿Asambleísta Franklin Samaniego?

**Asambleísta Franklin Samaniego:** En blanco.

**Alexis Zapata Vizcarra, Secretario de la Comisión:** ¿Asambleísta José Serrano?

**Asambleísta José Serrano:** A favor.

**Alexis Zapata Vizcarra, Secretario de la Comisión:** ¿Asambleísta Luis Esteban Torres?

**Asambleísta Esteban Torres Cobo:** Abstención.

**Alexis Zapata Vizcarra, Secretario de la Comisión:** ¿Asambleísta Ximena Peña?

**Ximena Peña, Presidenta de la Comisión:** A favor.

**Alexis Zapata Vizcarra, Secretario de la Comisión:** Tenemos 5 votos a favor, 0 en contra, 4 abstenciones, 3 en blanco. Se aprueba la moción, señora Presidenta con 8 votos.

**Ximena Peña, Presidenta de la Comisión:** Gracias señor Secretario. Colegas legisladores hemos analizado, ya, los 21 casos sobre justicia indígena que teníamos pendientes. Le voy a rogar al equipo técnico que proceda, ya, con la elaboración del informe. Por favor asegúrense de que las fichas de cada uno de los casos tengan el mismo formato. De igual manera, en cada uno de los casos debe haber un desglose de la votación de los señores legisladores. No sé si a algún legislador le gustaría hacer una recomendación adicional dentro del informe. De no haber recomendaciones adicionales en la elaboración del informe, colegas legisladores, me permito clausurar la sesión.

Que tengan un feliz fin de semana, gracias.

**Alexis Zapata Vizcarra, Secretario de la Comisión:** Siendo las 17h55, se clausura la sesión.

Mgs. Ximena Peña Pacheca  
**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN**

Nota. Se integra a la presente acta, a más de la votación de la señora María Sotamba Padilla, la votación de reconsideración que por lapsus consta en la sesión anterior (continuación de sesión 090). **Certifico.** -

Abg. Alexis Zapata Vizcarra  
**SECRETARIO RELATOR**